

Señores:

JUEZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO SANTANDER  
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA COOMULTRASAN.  
contra HERNANDO ACEVEDO GONZALEZ.

RAD: 2020-0002800

SALOMÓN PLATA BECERRA mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Socorro, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 1.100.948.236 expedida en San Gil y con tarjeta profesional No 211.985 del Consejo Superior de la Judicatura, email [salomonplatabecerra4@hotmail.com](mailto:salomonplatabecerra4@hotmail.com), actuando como CURADOR AD - LITEM designado por su despacho del demandado HERNANDO ACEVEDO GONZALEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.287.248, respetuosamente presento contestación a la demanda, procediendo así:

#### A LOS HECHOS:

AL 1: No me consta. Pese que existe una firma efectuada en el referido título valor a nombre de mi amparado, como curador no cuento con información que me permita aceptar que dicha firma es de la persona que se indica como obligada ni que me permita desvirtuar la aceptación del título ejecutado ni las obligaciones derivadas del mismo.

AL 2: No me consta, pese que el pagare objeto de ejecución contine en su literalidad que fue celebrado el 30 de junio de 2017, no cuento con información que me permita aceptar o negar tal situación.

AL 3: No me consta, no cuento con información ni medios de prueba que me permitan aceptar, contradecir o negar este hecho.

AL 4: No me consta. Pese que existe en el proceso la declaración de vencimiento, no cuento con información distinta que me permita aceptar o no que el demandado se encuentra en mora

AL 5: No me conta, pese que de la literalidad del título valor objeto de ejecución se desprende tales elementos, no cuento con información o medios de prueba diferentes que me permitan contradecir la aceptación, las obligaciones derivadas del título ni la obligación en la forma pretendida.

#### A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones, por las siguientes razones:

A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA: Me opongo a la declaración de prosperidad de las presentes pretensiones y como consecuencia me opongo a que se siga adelante con la ejecución, como quiera que la acción cambiaria directa respecto al título valor objeto de ejecución se encuentra actualmente extinguida por la configuración del fenómeno legal de la prescripción, esto, por cuanto ha la fecha de notificación de la demanda han transcurrido el término de tres años de que trata el art. 789 del Código de Comercio.

#### EXCEPCIONES DE MERITO:

Con fundamento en el No 10 del art 784 del Código de Comercio, la que denomino "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA:

*Conforme al art. 2535 del Código Civil, la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso del tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

*Se cuenta este tiempo desde que la obligación se ha hecho exigible.*

*Conforme al art. 789 del Código de Comercio: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.*

Conforme al anterior panorama jurídico, del estudio de la literalidad del título objeto de ejecución y de las actuaciones procesales adelantadas, se tiene por probado en el presente proceso que, la acción cambiaria se encuentra afectada por la existencia de la prescripción extintiva, todo como quiera que, si bien es cierto la parte ejecutante ejerció la acción ejecutiva dentro del término de los 3 años contados a partir de la exigibilidad del título, el mandamiento de pago no fue notificado al demandado dentro del año siguiente de la fecha dicha providencia, lo que evita que se configure la interrupción de la prescripción de que trata el art. 94 del Código General del Proceso, y por tal razón, el plazo para contabilizar la prescripción alegada se debe tener desde el día siguiente de la exigibilidad del título, esto es, 4 de enero de 2018, lo que nos lleva a concluir que a la fecha de esta contestación ha transcurrido un lapso de tiempo superior a los 3 años que la ley le otorgaba a la acreedora para ejercer la presente acción de cobro.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco artículos 621 y s.s, 671 y ss, 709 a 711, 784 y 789 del Código de Comercio; 2535 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

#### SOLICITUD PROBATORIA:

Solicito decretar y practicar las siguientes, las cuales se encuentran dentro del expediente contentivo del proceso de la referencia:

1. Título valor objeto de ejecución junto con la declaratoria de vencimiento o mora.
2. Formato de radicación de la demanda.
3. Auto de mandamiento de pago.

#### NOTIFICACIONES:

Manifiesto que desconozco lugar donde pueda recibir notificación el demandado, así como números telefónicos y correo electrónicos.

El suscrito curador ad-litem recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 16 No 13-62 del Socorro, celular 3165397865 y correo electrónico [salomonplatabecerra4@hotmail.com](mailto:salomonplatabecerra4@hotmail.com).

Respetuosamente;



SALOMÓN PLATA BECERRA.  
C.C 1.100.948.236 DE SAN GIL.  
T.P. 211985 DEL C.S.J.